

Resolución Nro. CNII-CNII-2025-0031-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2025

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Mgs. Aron Sánchez
SECRETARIO TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”*;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, determina: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y*

Resolución Nro. CNII-CNII-2025-0031-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2025

financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, indica: *“La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica”;*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece: *“Designación de las o los Secretarios Técnicos. Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno, serán de libre nombramiento y remoción, deberán poseer tercer nivel de educación superior. Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad”;*

Que, el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la igualdad, prescribe: *“Atribuciones y Funciones de las o los Secretarios Técnicos. Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: (...) 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, mediante Resolución Nro. CNII-CNII-2024-0007-R de 13 de junio de 2024, se designó al Mgs. Aron Joel Sánchez Escalante como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, a partir del 14 de junio de 2024;

Que, en el Registro Oficial Nro. 853 de 03 de octubre de 2016, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional; y, entre una de atribuciones del Secretario Técnico, se establece: *“Aprobar el presupuesto, la estructura y la normativa interna del Consejo”;*

Que, es indispensable expedir la normativa que regule el procedimiento para la expedición de actos normativos del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad,

Resolución Nro. CNII-CNII-2025-0031-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2025

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN PARA LA EMISIÓN DE ACTOS NORMATIVOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

CAPITULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto: Establecer el procedimiento a seguir para el requerimiento, elaboración, análisis, emisión, socialización y de ser el caso publicación de normativa interna administrativa y técnica, que en función de sus atribuciones y responsabilidades deba emitir el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional - CNII, con el objeto de contar con un proceso ágil y dinámico que permita expedir normas necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias del CNII.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: La presente resolución es de cumplimiento obligatorio para todos/as los/as servidores/as del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

CAPÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 3.- Para la aplicación de la presente resolución se aplicarán las siguientes definiciones:

Acto normativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en el ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agotan con su cumplimiento y de forma directa.

Anexos.- Son documentos que permiten una mejor comprensión del contenido o estructura de una resolución. Son ejemplos de anexos: metodologías, detalle de distribución de valores, cuadros comparativos, entre otros.

Informe justificativo.- Documento que sustenta técnica y legalmente la necesidad institucional para emitir un acto normativo.

Instructivo.- Instrumento a través del cual se detallan las gestiones a seguir para la aplicación de una norma o la ejecución de un aspecto específico. Podrá ser emitido u oficializado con resolución.

Manual.- Instrumento que detalla, precisa y operativiza múltiples funciones, atribuciones, procedimientos o actividades, de manera sistemática y organizada.

Norma administrativa.- Mandato encaminado a regular la creación, organización y funcionamiento del quehacer institucional.

Norma técnica.- Documento regulatorio que contempla de manera puntual, los criterios o directrices para implementar, hacer seguimiento, evaluar o mejorar las prácticas institucionales y sociales, para asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de los grupos generacionales.

Política.- Las políticas son directrices o criterios generales para la toma de decisiones, con la finalidad de tener un orden y un control en las actividades institucionales.

Protocolo.- Documento de orientación práctica, que especifica acciones o procedimientos específicos, de forma ordenada y secuencial.

Resolución Nro. CNII-CNII-2025-0031-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2025

Quipux.- Software web que permite el registro, control, flujo, organización y trazabilidad de los documentos digitales y/o físicos que se envían y reciben en una institución, sean estos memorandos, oficios, circulares, etc.

Registro Oficial.- Órgano de difusión del Gobierno Nacional, que se encarga de que la ley entre en vigencia a partir de su publicación y difusión.

Unidad requirente.- Dirección/Gestión que forma parte de la institución que solicita la emisión, reforma o derogación de la normativa acorde a las necesidades institucionales.

CAPÍTULO III DEL REQUERIMIENTO, EMISIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE NORMATIVA INTERNA ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA

Artículo 4.- Requerimiento de normativa interna administrativa.- La unidad requirente, previa la identificación de una necesidad institucional, solicitará de forma motivada a la máxima autoridad mediante Quipux, la expedición, reforma o derogación de una norma (resolución, protocolo, manual, etc.).

Para el efecto deberá adjuntar los documentos habilitantes correspondientes y propuesta de normativa donde también se justifique la necesidad de la emisión, reforma o derogatoria de la norma, el cual contendrá como mínimo:

- Antecedentes
- Justificación
- Artículos normativos de ser el caso
- Conclusiones
- Recomendaciones
- Flujograma del proceso de ser el caso
- Firmas de responsabilidad

Artículo 5.- Elaboración del proyecto normativo.- La Dirección de Asesoría Jurídica, una vez recibida la autorización de la máxima autoridad analizará la pertinencia y elaborará el borrador del proyecto de resolución acorde a la normativa legal vigente, en el término de 4 días.

Artículo 6.- Observaciones al proyecto normativo.- El/la Director/a de Asesoría Jurídica enviará el borrador del proyecto de resolución, por correo electrónico a las áreas responsables en la aplicación de la normativa a expedirse, a fin de que en el término de 3 días emitan los comentarios y observaciones acorde al ámbito de sus competencias.

La Dirección de Asesoría Jurídica analizará la pertinencia de los comentarios y las observaciones; y, de ser considerados pertinentes serán incluidos en la versión final del acto normativo. En caso de que las observaciones de las áreas involucradas no sean acogidas, se justificarán las razones jurídicas por las cuales no fueron consideradas.

Artículo 7.- Remisión del proyecto normativo para la suscripción de la máxima autoridad. - El Director/a de Asesoría Jurídica remitirá a través de Quipux, la versión final del proyecto de acto normativo para la validación y suscripción por parte del Secretario/a Técnico/a.

Artículo 8.- Socialización. - La resolución suscrita por la máxima autoridad o su delegado, será socializada al personal del CNII dentro del término de 3 días, para su aplicación inmediata.

El Director/a de Asesoría Jurídica solicitará a la Gestión de Comunicación Social, publique el acto normativo en

Resolución Nro. CNII-CNII-2025-0031-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2025

la página web institucional, para fácil acceso de todo el personal del CNII.

En el caso de la emisión de normativa técnica, la Dirección de Asesoría Jurídica adicionalmente coordinará su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- De la correcta aplicación de la presente resolución encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de septiembre de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Arón Joel Sánchez Escalante
SECRETARIO TÉCNICO

mm